

Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Capítulo Primero Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la recepción, registro, cuantificación, verificación, cotejo, traslado y emisión de dictamen, para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución Política y la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- III. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

b) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. **Comisión de Participación:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- III. **Departamento de Recepción:** Departamento de Recepción y Documentos adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- IV. **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral;
- V. **Dirección de Participación:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- VI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;



VIII. **Secretaría Administrativa:** Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral; y

IX. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

c) En cuanto a otros conceptos:

- I. **Área de resguardo:** Espacio de acceso restringido, destinado al almacenamiento de la documentación presentada por el Comité Promotor y/o la autoridad responsable de la materia a consultar;
- II. **CIC:** Código de Identificación de la Credencial
- III. **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio por quienes promueven algún mecanismo de democracia directa, de entre los cuales se podrá designar a un representante;
- IV. **Formato:** Medio físico por el que se recabará el apoyo ciudadano para la realización de un mecanismo de democracia directa;
- V. **Lista Nominal:** La Lista Nominal de Electores correspondiente a la Ciudad de México;
- VI. **Mecanismos de Democracia Directa:** Medios a través de los cuales la ciudadanía puede pronunciarse en la formulación de las decisiones del poder público, como son: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana; Consulta Popular y Revocación de Mandato;
- VII. **OCR:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea;
- VIII. **Plataforma del Instituto:** Plataforma de participación digital del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- IX. **Registro:** Medio digital por el que se recabará el apoyo ciudadano para la realización de un mecanismo de democracia directa;
- X. **Verificación:** Proceso que realiza el Instituto Electoral, que inicia con la recepción de apoyo ciudadano y termina con la emisión del dictamen para

acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa.

Tercero. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios y principios establecidos en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código.

Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se realice, el Instituto Electoral regirá su conducta en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Participación.

Cuarto. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal.

Quinto. El Instituto Electoral podrá requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las autoridades y/o al Comité Promotor los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Sexto. Para la verificación de los requisitos de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que se presenten para la celebración de los mecanismos de democracia directa, y su estatus registral, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional su colaboración, estableciendo en el instrumento jurídico respectivo los compromisos que se asuman, a efecto de que el órgano nacional proporcione al órgano local la Lista Nominal en formato electrónico y realice la validación de la información contenida en los formatos de apoyo ciudadano que presente la ciudadanía.

Séptimo. Las notificaciones que se deban realizar con motivo de las actuaciones establecidas en los presentes Lineamientos podrán ser personales, por estrados, por correo electrónico y, en su caso, a través de la aplicación y/o herramienta informática que al efecto desarrolle el Instituto Electoral.

Octavo. Los casos no previstos por estos Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión de Participación, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca del proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para solicitar la realización de un mecanismo de democracia directa.

La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto Electoral coadyuvarán para llevar a cabo el procedimiento de verificación de las firmas de apoyo ciudadano.

Confidencialidad de los datos personales

Noveno. Una vez que el Instituto Electoral haya recibido los formatos o registros correspondientes, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar con ello su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

La Dirección de Participación será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que la ciudadanía proporcione, por lo que no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados durante el proceso; salvo en los casos que lo determinen la Ley de Participación, la Ley Procesal, la Ley de Protección de Datos y los presentes Lineamientos.

Décimo. Las y los funcionarios públicos, que tengan acceso a datos personales con motivo de la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa o bien, que deriven de la celebración de los mismos a cargo del Instituto Electoral, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley de Participación, la Ley de Protección de Datos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, por lo que tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso.

Capítulo Segundo De los procedimientos

Del Procedimiento para recabar las firmas de apoyo ciudadano

Décimo primero. El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma, sus Direcciones Distritales y en la Dirección de Participación, el modelo de formato para recabar de manera presencial los datos indicados en la ley de la materia y, en su caso, en la medida de la suficiencia presupuestal, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo ciudadano, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad

espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la realización de un mecanismo de democracia directa.

Podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia para tales efectos.

Las ciudadanas y ciudadanos promoventes pueden presentar un formato para recabar firmas de apoyo ciudadano distinto al aprobado por el Instituto Electoral, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC;
- d) Leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes;
- e) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella; y
- f) El consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

En caso de que alguna persona tuviera imposibilidad para estampar la firma o huella a que alude el inciso e), la Comisión de Participación resolverá lo conducente.

En el caso de que no se cumpla el requisito señalado en el inciso f), el Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente.

Del procedimiento para la recepción de la documentación

Décimo segundo. El Departamento de Recepción, con el auxilio del personal del Instituto Electoral investido de fe pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción V, segundo párrafo del Código, será el encargado de recibir de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad de México y/o de la autoridad responsable de la materia a consultar, del Comité Promotor, así como, en su caso, de la ciudadanía, el oficio o escrito de solicitud correspondiente y la documentación en la que consten las firmas de apoyo ciudadano para solicitar la realización de los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.

Décimo tercero. El personal del Instituto Electoral investido de fe pública, bajo la coordinación de la Dirección de Organización, en el lugar que determine la Secretaría Ejecutiva, verificará el estado y el medio por el que se entreguen los

formatos o registros de apoyo ciudadano (número de cajas, bolsas, etc.) precisando además el número de formatos o registros con firmas que se reciban.

Una vez concluida la verificación se emitirá el acuse de recepción correspondiente, especificando el número de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano entregadas al Instituto Electoral.

Durante la recepción de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano podrá estar presente el Comité Promotor del mecanismo de democracia directa de que se trate, alguno de sus integrantes o la persona representante que designe.

El Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya entregado, en un lugar de acceso restringido y, en su caso, sellando los paquetes que la contenga, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia del personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

Para ello, se colocarán fajillas de papel en las que se les estampará el sello de la Secretaría Ejecutiva. Dicha diligencia de recepción se hará constar en un acta circunstanciada que emita la persona investida de fe pública y designada para tal acto.

Del procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

Décimo cuarto. El Instituto Electoral verificará el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización de los mecanismos de democracia directa.

Décimo quinto. En la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas en la Lista Nominal que exige la Ley de Participación respecto del mecanismo de democracia directa solicitado, serán consideradas para la validación respectiva sólo las firmas de apoyo ciudadano de las personas que se encuentren en los formatos o registros que se acompañen en la solicitud respectiva, y en los que se incluya, además, los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo primero.

Se considerarán firmas de apoyo ciudadano procedentes las que se localicen en la base de datos de la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, según el corte más reciente del que disponga el Instituto Nacional al momento de la solicitud que efectúe el Instituto Electoral.

Se determinarán como improcedentes las firmas de apoyo ciudadano que:

- i. No se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial de que se trate; y/o
- ii. Estén contenidas en un formato o registro que no señale la leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes.

Se considerarán inválidas aquellas firmas de apoyo ciudadano en las que:

- i. No haya coincidencia entre el nombre, clave de elector y/o firma;
- ii. No contenga nombre, clave de elector y/o firma autógrafa o huella;
- iii. Los datos sean ilegibles;
- iv. Se trate de bajas del padrón electoral y la lista nominal, entre otras causas, por defunción, pérdida de derechos político-electorales o que se encuentre en el padrón electoral y lista nominal de otro ámbito territorial, y
- v. Se trate de registros duplicados dentro de la misma solicitud.

Décimo sexto. El Instituto Electoral, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano por parte de la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, o del momento en el que reciba la solicitud de algún miembro del Comité Promotor (en el caso de que el porcentaje de apoyo ciudadano se cumpla a través de la Plataforma del Instituto), determinará el mecanismo mediante el que se remitirán al Instituto Nacional, los formatos o registros correspondientes; considerando al efecto, lo siguiente:

- a) A través de la entrega al Instituto Nacional de la base de datos que se obtenga de la aplicación electrónica que, en su caso, apruebe el Instituto Electoral; la cual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- b) Mediante la entrega al Instituto Nacional de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que hubiera presentado la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda o algún miembro del Comité Promotor, que se acompañarán de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector, número OCR o CIC, leyendas y nombres completos de cada uno de los registros ciudadanos individuales recibidos, para lo cual, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:

- i. Se dispondrá de la apertura del área de resguardo, para efecto de que personal de la Dirección de Organización extraiga los listados respectivos y se proceda a realizar el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.
- ii. Los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
- iii. Se capturará en el Sistema que el Instituto Electoral desarrolle para tal efecto, el folio consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, número OCR o CIC y leyenda.
- iv. Concluida la captura, se revisará aleatoriamente por la Dirección de Organización la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral deberá ser representativo al nivel de cada equipo de trabajo a cargo de un supervisor/a.
En caso de que la revisión arroje errores en la captura realizada por alguno de los equipos de trabajo, se duplicará el tamaño de muestra para ver si éstos son sistemáticos. Si con la muestra duplicada se confirma que los errores son sistemáticos, entonces se pedirá a un equipo distinto hacer la corrección y recaptura.
- v. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.
- vi. Se remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros y la base de datos para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, el personal investido de fe pública realizará la apertura y cierre del área de resguardo. Asimismo, el personal que apoye en la captura de información será asistido en todo momento por una persona supervisora, quien resolverá las dudas para la captura.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá los siguientes campos y características:

CONS	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	CONSECUTIVO	NÚMERO ASIGNADO A CADA UNO DE LOS REGISTROS	N	7
2	APELLIDO_PATERO	APELLIDO PATERNO DEL CIUDADANO	C	32
3	APELLIDO_MATERNO	APELLIDO MATERNO DEL CIUDADANO	C	32
4	NOMBRE	NOMBRE PROPIO DEL CIUDADANO	C	32

5	CLAVE_ELECTOR	CLAVE ELECTORAL ASIGNADA SEGÚN LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO	C	18
6	OCR O CIC	NÚMERO OCR O CIC	C	13
7	FIRMA	S o N EN EL CASO DE TENER FIRMA DEL CIUDADANO (OPCIONAL)	C	1

C = CARÁCTER

N = NUMÉRICO

Archivo ASCII separado por pipes “|”

Décimo séptimo. El Instituto Electoral realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Participación.

En el momento en el que se haya alcanzado el número de firmas de apoyo ciudadano equivalente a los porcentajes que establece la Ley de Participación para cada uno de los mecanismos respectivos, el Instituto Electoral podrá solicitar al Instituto Nacional la suspensión de la validación.

Décimo octavo. Concluida la validación de las firmas de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional, el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización y de personal investido de fe pública, recibirá los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano devueltos y la documentación que dicho órgano nacional estime pertinente enviar; de lo cual se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Del traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano

Décimo noveno. El traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Electoral al Instituto Nacional, para su validación, y viceversa, así como el que se realice a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, para el trámite respectivo, se llevará conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva observará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura, retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurren, entre las que puede estar la o el representante del Comité Promotor, al acto.
- b) La Secretaría Administrativa dispondrá del transporte considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.

- c) La Dirección de Organización, designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.
- d) La Secretaría Ejecutiva, gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante los traslados correspondientes.
- e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, hasta el arribo al Instituto Nacional para la entrega de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano para su validación. Este mismo procedimiento se seguirá para la devolución que realice el Instituto Nacional; así como para el traslado a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda.

Capítulo Tercero

Derecho de audiencia de la solicitante

Vigésimo. Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación.

Vigésimo segundo. Cuando el Comité Promotor subsane las inconsistencias y, en su caso, convalide la información o documentación, el Instituto Electoral realizará una revisión preliminar de la misma, con el propósito de determinar que efectivamente se trata solo de una convalidación, para estar en condiciones de remitir dichos datos al Instituto Nacional para que realice nuevamente la validación de las firmas de apoyo ciudadano, en los términos que se disponga en los ordenamientos respectivos.

La información que subsane el Comité Promotor tiene solo el objeto de que el Instituto Electoral convalide los datos que, en su caso, se hubieran omitido o que fueran ilegibles, lo que no implica la posibilidad de sustitución alguna.

Si se encuentran inconsistencias en los registros convalidados, el Comité Promotor ya no estará en posibilidad de subsanarlos.

Capítulo Cuarto

Declaración del cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

Vigésimo tercero. Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el mecanismo de democracia directa atinente, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, así como la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en estos Lineamientos.

Capítulo Quinto

De los medios de impugnación

Vigésimo cuarto. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los actos señalados en los presentes Lineamientos, con excepción del referéndum, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Participación.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Segundo. En tanto se implemente la herramienta informática para el registro de solicitudes que activen un mecanismo de democracia directa y se habilite el dispositivo de verificación de apoyo ciudadano en la Plataforma del Instituto, dicho registro y verificación precedente se llevará a cabo de manera presencial.

Tercero. Los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán atendidos por la Comisión de Participación.